



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**AUTO No. 090 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 245 del 28 de mayo de 2021 esta Corporación otorgó al señor HERNANDO ROMERO ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.852.840 expedida en Cartagena-Bolívar, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales ubicados en el Municipio de Achi- Bolívar.

Teniendo en cuenta que el Artículo Tercero del Acto Administrativo anteriormente mencionado indica que la Corporación realice seguimiento y control del referido Permiso, se procedió a remitir el Oficio Interno No. 0074 del 19 de enero del 2022 solicitando a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR realice el referido seguimiento y confirmar el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 2 de la Resolución que otorga el Permiso.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emite Informe Técnico de fecha 03 de febrero de 2022 remitido a Secretaría General mediante correo electrónico en fecha 23 de febrero de 2022, conceptualizando lo siguiente:

**"INFORME TECNICO:** El día 31 de enero revisando el expediente que se le lleva al señor Hernando Romero Álvarez en la oficina de Gestión Ambiental de la CSB, se pudo corroborar que este señor ya utilizó el saldo total en metros cúbicos que se le fue otorgado mediante la resolución N°245 de 28 de mayo de 2021, además debía realizar la entrega de 700 árboles, ya sea de la misma especie u otra nativa de la región tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución No. 245 de 28 de mayo de 2021, se pudo constatar que el señor Hernando Romero Álvarez titular del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados cumplió con el compromiso de entregar los 700 árboles, los cuales los entregó el día 10 de junio de 2021, que tenía como compromiso según la resolución N° 245 de 28 de mayo de 2021, estos árboles entregados son los que se describen a continuación: Caracolí (150) arboles, Caoba (200) arboles, Campano (100) arboles, Cedro (50) arboles, Polvillo (50) árboles y Roble (150) árboles para un total de 700 árboles, estas especies fueron entregadas en instalaciones de la CSB, mediante acta de recibido firmada el día 10 de junio 2021 y entregados por el señor Álvaro Arrieta apoderado del señor Hernando Romero Álvarez, anexo copia del acta de recibido de los árboles, como constancia de que el señor en mención hizo entrega de los arboles como lo estipula la resolución 245 de 28 de mayo de 2021 en su artículo segundo.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptualizar lo siguiente:

1. Que el señor Hernando Romero Álvarez identificado con la cedula de ciudadanía No 12.576.647 expedida en El Banco, cumplió con el compromiso de hacer entrega a la CSB de 700 árboles de las siguientes especies: Caracolí (150) arboles, Caoba (200) arboles, Campano (100) arboles, Cedro (50) arboles, Polvillo (50) árboles y Roble (150) árboles, estas especies son nativas de la región tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución No. 245 de 28 de mayo de 2021, mediante acta de recibido de fecha 10 de junio de 2021".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y la Licencia no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo olo los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General el Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

"(...)"





El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que esta Corporación evidenció en el seguimiento realizado al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 245 de 28 de mayo de 2021, otorgado al señor HERNANDO ROMERO ALVAREZ, en el Municipio de Achi- Bolívar, razón por la cual se procederá archivar el expediente contentivo de dicho permiso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 245 de 28 de mayo de 2021, por medio del cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales al señor HERNANDO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.852.840 expedida en Cartagena-Bolívar, de acuerdo con las parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del expediente 2021-112, correspondiente a la solicitud Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, otorgada al señor HERNANDO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula No. 8.852.840 expedida en Cartagena-Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 HERNANDO ROMERO ALVAREZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**  
Director General CSB

Exp: 2021-112

Proyectó: Shirley Dávila - Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía - Sec. Gral.

HOJA EN BLANCO